Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

RESOLUCIÓN

RSP-TED/TJA N° 080/2021

Tarija, 19 de octubre de 2021

VISTOS: El memorial de fecha 28 de septiembre de 2021, suscrito por el Abg. Eddy Daniel Lozada Cornejo, Delegado de la Alianza UNIDOS; el Informe TEDTJA-SC N° 027/2021, elaborado por Secretaria de Cámara; la Constitución Política del Estado; la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley Nº 026 del Régimen Electoral y todo lo que ver convino:

CONSIDERANDO I

Que, el parágrafo I del artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que: *El Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.*

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 26, determina que, todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Que, el parágrafo I del artículo 205 de la Norma Constitucional, señala que: El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que, en su artículo 277, la citada norma suprema establece que los gobiernos autónomos departamentales están constituidos por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo; asimismo, el artículo 278, determina que la Asamblea Departamental está compuesta por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria; y por asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo a sus propias normas y procedimientos.

Que, el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, se constituye en el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, cuyas decisiones son de cumplimiento obligatorio, conforme determina el art. 31 parágrafos I y II de la Ley N° 018, Ley Órgano Electoral Plurinacional.

Que, es obligación del Tribunal Electoral Departamental de Tarija *"garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Régimen Electoral…"* conforme determina el art. 37 numeral 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley N° 1269 Excepcional Para la Convocatoria y la Realización de Elecciones Subnacionales, dispone que el Tribunal Supremo Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la posesión de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional, emitirá la Convocatoria para las Elecciones Subnacionales 2020 y en este contexto legal se ha emitido la Convocatoria a Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021 mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020 fijándose el día domingo 7 de marzo como fecha de la Elección.

Que, el parágrafo IV del artículo 192 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que, en caso de renuncia, inhabilitación o fallecimiento de autoridades acreditadas, el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, entregarán credenciales a las autoridades sustitutas correspondientes.

Que, el artículo 194 de la citada Ley de Régimen electoral ha previsto la sustitución de autoridades legislativas en los siguientes términos *"En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales"*.

Que, el artículo 195 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral establece lo siguiente: *"Si alguna de las causales señaladas en el artículo anterior afectara tanto al titular como al suplente, el Tribunal Electoral competente, a pedido de la organización política interesada, habilitará al suplente de otro titular plurinominal o uninominal, siguiendo el orden correlativo de la lista de plurinominales de la misma organización política. El Tribunal Supremo Electoral establecerá mediante reglamento el procedimiento para los casos no previstos en la Ley."*

Que, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas determina en su artículo 39 sobre la pertenencia de escaños lo siguiente: *"Todo espacio de representación electivo en los órganos deliberativos de los diferentes niveles del Estado Plurinacional de Bolivia, exceptuando a las autonomías indígena originaria campesinas, corresponde a la organización política que lo gano en elecciones, sola o en alianza, durante el periodo de mandato establecido, a excepción de los correspondientes a naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos de forma directa."*

C0NSIDERANDO III

Que, mediante memorial de fecha 28 de septiembre de 2021, suscrito por el Abg. Eddy Daniel Lozada Cornejo, Delegado de la Alianza UNIDO, solicitó la habilitación del Tercer Asambleísta Suplente por población de la Alianza UNIDOS; adjuntando fotocopias simples que acreditan tales extremos.

Que, mediante nota de 20 de julio de 2021, la Delegada de la Alianza Comunidad de Todos, reitera la solicitud de habilitación.

Que, de acuerdo que de acuerdo con la Publicación Final de Candidaturas Habilitadas por Organizaciones Políticas y Alianzas para las Elecciones Subnacionales de 2021, la lista presentada por la citada alianza quedó conformada de la siguiente manera:

Sigla	Provincia	Candidatura	Posición	Titularidad	Nombre
UNIDOS POR TARIJA	Cercado	Asambleísta Departamental por Población	1	Titular	Mauricio Adolfo Lea Plaza Pelaez
UNIDOS POR TARIJA	Cercado	Asambleísta Departamental por Población	1	Suplente	Silene Gladys Flores Orellano
UNIDOS POR TARIJA	Cercado	Asambleísta Departamental por Población	2	Titular	Delia García Oblitas

UNIDOS POR TARIJA	Cercado	Asambleísta Departamental por Población	2	Suplente	Carlos Oña Torres
UNIDOS POR TARIJA	Cercado	Asambleísta Departamental por Población	3	Titular	Luis Fernando Lema Molina
UNIDOS POR TARIJA	Cercado	Asambleísta Departamental por Población	4	Titular	Karen Rosse Mary Landivar Salamanca
UNIDOS POR TARIJA	Cercado	Asambleísta Departamental por Población	4	Suplente	José Anibal Rodríguez Arroyo
UNIDOS POR TARIJA	Cercado	Asambleísta Departamental por Población	6	Titular	Ximena Márquez Reynaga
UNIDOS POR TARIJA	Cercado	Asambleísta Departamental por Territorio	1	Titular	Damian Castillo Villarruvia
UNIDOS POR TARIJA	Cercado	Asambleísta Departamental por Territorio	1	Suplente	Carmen Rosa Valencia Vasco
UNIDOS POR TARIJA	Cercado	Asambleísta Departamental por Territorio	2	Titular	Carolina Arellano Cortez
UNIDOS POR TARIJA	Cercado	Asambleísta Departamental por Territorio	2	Suplente	Marco Augusto Gutierrez Rivera

Que, el artículo 194 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, es clara al determinar que en caso de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará **al suplente** correspondiente para asumir la titularidad, concordante con lo establecido en el artículo 195 del mismo cuerpo legal que determina que si alguna de las causales señaladas en el artículo anterior afectará tanto al titular como al suplente, se **habilitará al suplente de otro titular** plurinominal o uninominal, siguiendo el orden correlativo de la lista de plurinominales de la misma organización política, en el presente caso, se evidencia que José Aníbal Rodríguez es el suplente que sigue en la lista de la Alianza Unidos por Tarija.

Que, si bien el presente caso no respondería íntegramente a los presupuestos que determina la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, al no contar con reglamento específico emitido por el Tribunal Supremo Electoral que regule el procedimiento para los casos no previstos por Ley, corresponde observar las prerrogativas y presupuestos de jerarquía Constitucional, considerando que debe respetarse la decisión del soberano traducida en el resultado del ejercicio del derecho al voto de todas las ciudadanas y ciudadanos habilitados y no dejar de considerar el presupuesto del artículo 195 de la Ley N° 026 con

relación a la habilitación del suplente de otro titular, siguiendo el orden de prelación correlativo de la lista de candidatos de la misma organización política, no siendo viable, dejar sin representación un escaño o curul legítimamente ganado.

Que, se puede evidenciar que la solicitud efectuada por el Delegado de la Alianza UNIDOS se adecua a la previsión establecida en el artículo 195 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, concordante con el artículo 194 del mismo cuerpo legal, corresponde la habilitación de José Aníbal Rodríguez Arroyo como Asambleísta Suplente de Luis Fernando Lema Molina, Tercer Asambleísta Titular por Población de la Alianza UNIDOS, conforme se evidencia de las listas presentadas por la referida Alianza para las Elecciones Subnacionales 2021.

Que, del informe TEDTJA-SC N° 027/2021 de fecha 12 de octubre de 2021, se concluye que corresponde la habilitación de José Aníbal Rodríguez Arroyo como Asambleísta Suplente, en aplicación de los artículos 194 y 195 de la Ley N° 026, toda vez que el mismo se encuentra en las listas presentadas por la Alianza Unidos por Tarija, ostenta la categoría de Candidato a Asambleísta Suplente conforme exige la norma para que se proceda a su habilitación.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA, EN VIRTUD A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO. - Habilitar a **JOSÉ ANÍBAL RODRÍGUEZ ARROYO,** como Tercer Asambleísta Suplente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija por la Alianza UNIDOS.

SEGUNDO.- Instruir a la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación, la emisión de la Credencial correspondiente a favor de **JOSÉ ANÍBAL RODRÍGUEZ ARROYO,** como Tercer Asambleísta Suplente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija por la Alianza UNIDOS y su posterior registró en sistema.

Manifiesta su disidencia con el contenido de la presente Resolución, el Vocal Gustavo Antonio Avila Mercado y el vocal Oscar Lino Gutiérrez Sanchez.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dra. Ivone del Rosario Martinez Benitez
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL.TARIJA

Dr. Marco Rolando Aguirre Saavedra
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental
Tarija

Abg. Andrés Cuevas Orozco
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental
Tarija

Ante mí:
Abg. Alfredo José Guzmán Villarreal
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Dptal. Tarija